

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)*

**Proceso No.: 110013103038-2023-00277-00**

*El abogado NEIL LEONID GARCIA ORTEGA, apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la inscripción de la demanda sobre la razón social de la sociedad THE FIT CLUB SAS, así como del establecimiento de comercio, ubicado en la Carrera 19 N. 148-71 de Bogotá D.C., identificado con matrícula Mercantil 3645444.*

*Así mismo, solicitó el embargo de los elementos integrantes del establecimiento de comercio THE FIT CLUB SAS, y la Medida Cautelar Innominada para evitar que desaparezca parte del inventario de la sociedad.*

*Realizado el análisis de la procedencia de las anteriores medidas cautelares solicitadas, se tiene entonces, que la inscripción de la demanda solicitada, únicamente procede en la forma prevista en los literales a) y b) del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso, y en el presente trámite no se discute el dominio ni otro derecho real principal, ni se persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.*

*Por otra parte, con relación al embargo de los elementos integrantes del establecimiento de comercio THE FIT CLUB SAS, se advierte que, de acuerdo a la norma referida y teniendo en cuenta que las medidas cautelares son taxativas, el embargo y secuestro de bienes muebles no está concebido para ser decretado dentro de un proceso declarativo en el que se pretende la declaración de la existencia de un contrato, pues solo es procedente cuando hay sentencia favorable al demandante en procesos de responsabilidad civil contractual o extracontractual.*

*Por último, con relación a la Medida Cautelar Innominada para evitar que desaparezca parte del inventario de la sociedad, de acuerdo con las facultades del juez para decretar cualquier tipo de medida cautelar que considere razonable, se debe demostrar y determinar razonadamente que la medida cautelar solicitada era la idónea y eficaz para proteger el derecho del demandante que es objeto de litigio.*

*En ese orden de ideas, se advierte que, en los hechos y pretensiones expuestos en el presente asunto, no se encuentra demostrada la necesidad de decretar dicha cautela ni*

*ninguna otra, ni que sea la idónea y eficaz para proteger los intereses de la parte demandante.*

*Así las cosas, es claro que las medidas cautelares solicitadas deben ser negadas en atención a lo dispuesto en los literales a y b del artículo 590 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:***

**PRIMERO: NEGAR** la inscripción de la demanda sobre la razón social de la sociedad THE FIT CLUB SAS, así como sobre el establecimiento de comercio, ubicado en la Carrera 19 N. 148-71 de Bogotá D.C., identificado con matrícula Mercantil 3645444.

**SEGUNDO: NEGAR** el embargo de los elementos integrantes del establecimiento de comercio THE FIT CLUB SAS, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

**TERCERO: NEGAR** la Medida Cautelar Innominada para evitar que desaparezca parte del inventario de la sociedad, de acuerdo con las anteriores consideraciones.

**NOTIFÍQUESE**

*Firmado electrónicamente*

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ  
(2)**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **123** hoy **26** de **septiembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626a1841d68608f3004992028675a22899a869a4b340806958418c67f76675eb**

Documento generado en 25/09/2023 08:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>